

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****DECRETO NÚMERO 666 DE****24 ABR 2019**

"Por el cual se determina la administración de unos contingentes arancelarios establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica No 72 suscrito el 21 de julio de 2017 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República de Colombia"

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y con sujeción a las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 2111 del 15 de diciembre de 2017, dispuso dar aplicación provisional al Acuerdo de Complementación Económica No. 72, suscrito el 21 de julio de 2017, entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República de Colombia;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 72 recoge los contingentes arancelarios con las preferencias pactadas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 59 suscrito el 18 de octubre de 2004, incorporando profundizaciones únicamente en bienes industriales;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 72 dispone que, durante su aplicación provisional por parte de la República de Colombia, las Partes Signatarias se otorgarán únicamente los cupos previstos en los Anexos II y IV del mismo, los cuales reemplazarán los contingentes arancelarios establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica No. 59, reglamentados mediante los Decretos 1900 del 9 de junio de 2005 y 1140 del 14 de abril de 2005, modificado por el Decreto 3744 del 21 de octubre de 2005;

Que es necesario derogar los Decretos 1900, 1140 y 3744 de 2005, y determinar la administración de los contingentes arancelarios del ámbito agrícola en el marco del Acuerdo de Complementación Económica No. 72, que reemplazan los contingentes arancelarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 59;

Que el proyecto normativo correspondiente a este acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del 28 de diciembre de 2017 hasta el 11 de enero de 2018, en virtud de lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015 y en la Resolución No. 0784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

“Por el cual se determina la administración de unos contingentes arancelarios establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica No 72 suscrito el 21 de julio de 2017 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República de Colombia”

**DECRETA**

**Artículo 1.** Los contingentes arancelarios establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica No. 72, suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República de Colombia, para las importaciones de los productos originarios y provenientes de los Estados Partes del MERCOSUR signatarios de dicho Acuerdo, comprendidos en las subpartidas relacionadas a continuación, serán administrados por el país exportador:

**CARNE DE BOVINO PARA ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY, EN CONJUNTO**

| SUBPARTIDA ARANCELARIA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA   | AÑO              | PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO | CONTINGENTE ANUAL (Toneladas) |
|------------------------|---|------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| 0201.30.00.10          | Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada. Deshuesada: cortes finos. | A partir de 2019 | 100%                              | 5.294                         |

**CARNE Y DESPOJOS DE BOVINO PARA ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY, EN CONJUNTO**

| SUBPARTIDAS ARANCELARIAS EN CONJUNTO | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA   | AÑO              | PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO | CONTINGENTE ANUAL (Toneladas)                   |
|--------------------------------------|---|------------------|-----------------------------------|---|
| 0201.30.00.90                        | Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada. Deshuesada: los demás.  | A partir de 2019 | 100%                              | 3.299, en conjunto, con crecimiento anual de 2% |
| 0202.30.00.10                        | Carne de animales de la especie bovina, congelada. Deshuesada: cortes finos.  |                  |                                   |   |
| 0202.30.00.90                        | Carne de animales de la especie bovina, congelada. Deshuesada: los demás.   |                  |                                   |   |
| 0206.10.00.00                        | Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos o refrigerados.  |                  |                                   |   |
| 0206.21.00.00                        | Despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados: Lenguas  |                  |                                   |   |
| 0206.22.00.00                        | Despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados: Hígados  |                  |                                   |   |
| 0206.29.00.00                        | Despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados: Los demás  |                  |                                   |   |
| 0210.20.00.00                        | Carne, salada o en salmuera, seca o ahumada, de la especie bovina.  |                  |                                   |   |
| 05.04                                | Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados. |                  |                                   |   |

"Por el cual se determina la administración de unos contingentes arancelarios establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica No 72 suscrito el 21 de julio de 2017 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República de Colombia"

### LÁCTEOS PARA ARGENTINA

| PARTIDA ARANCELARIA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA   | AÑO              | PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO | CONTINGENTE ANUAL (Toneladas) |
|---------------------|---|------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| 04.02, en conjunto  | Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante | A partir de 2019 | 100%                              | 2.269                         |

### LÁCTEOS PARA BRASIL

| PARTIDA ARANCELARIA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA   | AÑO              | PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO | CONTINGENTE ANUAL (Toneladas) |
|---------------------|---|------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| 04.02, en conjunto  | Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante | A partir de 2019 | 100%                              | 454                           |

### LÁCTEOS PARA PARAGUAY

| PARTIDA ARANCELARIA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA   | AÑO              | PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO | CONTINGENTE ANUAL (Toneladas) |
|---------------------|---|------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| 04.02, en conjunto  | Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante | A partir de 2019 | 100%                              | 303                           |

### LÁCTEOS PARA URUGUAY

| PARTIDA ARANCELARIA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA   | AÑO              | PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO | CONTINGENTE ANUAL (Toneladas) |
|---------------------|---|------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| 04.02, en conjunto  | Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante | A partir de 2019 | 100%                              | 2.118                         |

### PREPARACIONES CÁRNICAS PARA ARGENTINA

| SUBPARTIDAS ARANCELARIAS EN CONJUNTO | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA  | AÑO              | PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO | CONTINGENTE ANUAL (Kilogramos) |
|--------------------------------------|--|------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| 1602.10.00.00                        | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Preparaciones homogeneizadas.   | A partir de 2019 | 100%                              | 3.479 en conjunto              |
| 1602.49.00.00                        | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie porcina. Las demás, incluidas las mezclas.              |                  |                                   |                                |
| 1602.50.00.00                        | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie bovina.   |                  |                                   |                                |
| 1602.90.00.00                        | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal. |                  |                                   |                                |

"Por el cual se determina la administración de unos contingentes arancelarios establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica No 72 suscrito el 21 de julio de 2017 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República de Colombia"

**PREPARACIONES CÁRNICAS PARA BRASIL**

| SUBPARTIDAS ARANCELARIAS EN CONJUNTO | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA  | AÑO              | PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO | CONTINGENTE ANUAL (Kilogramos) |
|--------------------------------------|--|------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| 1602.10.00.00                        | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Preparaciones homogeneizadas.   | A partir de 2019 | 100%                              | 1.513 en conjunto              |
| 1602.49.00.00                        | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie porcina. Las demás, incluidas las mezclas.              |                  |                                   |                                |
| 1602.50.00.00                        | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie bovina.   |                  |                                   |                                |
| 1602.90.00.00                        | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal. |                  |                                   |                                |

**PREPARACIONES CÁRNICAS PARA PARAGUAY**

| SUBPARTIDAS ARANCELARIAS EN CONJUNTO | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA  | AÑO              | PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO | CONTINGENTE ANUAL (Kilogramos) |
|--------------------------------------|--|------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| 1602.10.00.00                        | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Preparaciones homogeneizadas.   | A partir de 2019 | 100%                              | 4.538 en conjunto              |
| 1602.49.00.00                        | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie porcina. Las demás, incluidas las mezclas.              |                  |                                   |                                |
| 1602.50.00.00                        | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie bovina.   |                  |                                   |                                |
| 1602.90.00.00                        | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal. |                  |                                   |                                |

**PREPARACIONES CÁRNICAS PARA URUGUAY**

| SUBPARTIDAS ARANCELARIAS EN CONJUNTO | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA  | AÑO              | PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO | CONTINGENTE ANUAL (Kilogramos) |
|--------------------------------------|--|------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| 1602.10.00.00                        | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Preparaciones homogeneizadas.   | A partir de 2019 | 100%                              | 1.059 en conjunto              |
| 1602.49.00.00                        | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie porcina. Las demás, incluidas las mezclas.              |                  |                                   |                                |
| 1602.50.00.00                        | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. De la especie bovina.   |                  |                                   |                                |
| 1602.90.00.00                        | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre. Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal. |                  |                                   |                                |

"Por el cual se determina la administración de unos contingentes arancelarios establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica No 72 suscrito el 21 de julio de 2017 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República de Colombia"

**CONFITERÍA PARA ARGENTINA**

| PARTIDA ARANCELARIA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA                                      | AÑO              | PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO | CONTINGENTE ANUAL (Toneladas) |
|---------------------|--|------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| 17.04, en conjunto  | Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco) | A partir de 2019 | 100%                              | 146                           |

**CHOCOLATES PARA ARGENTINA**

| PARTIDA ARANCELARIA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA                                      | AÑO              | PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO | CONTINGENTE ANUAL (Toneladas) |
|---------------------|--|------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| 18.06, en conjunto  | Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao | A partir de 2019 | 100%                              | 256                           |

**Artículo 2.** Para el control de los contingentes a los que se refiere el artículo 1 del presente decreto, los documentos de asignación de cupos expedidos por los Estados Partes del MERCOSUR signatarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 72, deberán ser presentados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a efecto de que dicha Entidad controle y verifique el monto asignado y la preferencia aplicada.

Cuando los contingentes alcancen los límites establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica No. 72, la DIAN suspenderá de manera automática la preferencia arancelaria otorgada dentro del contingente, publicará la utilización de los contingentes en su página web e informará inmediatamente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 3.** Los contingentes arancelarios para la exportación a la República Argentina de productos colombianos de las partidas arancelarias 17.04 y 18.06, serán reglamentados y distribuidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**CONFITERÍA PARA COLOMBIA**

| PARTIDA ARANCELARIA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA                                       | AÑO              | PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO | CONTINGENTE ANUAL (Toneladas) |
|---------------------|---|------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| 17.04, en conjunto  | Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco). | A partir de 2019 | 100%                              | 146                           |

**CHOCOLATES PARA COLOMBIA**

| PARTIDA ARANCELARIA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA                                       | AÑO              | PREFERENCIA ARANCELARIA INTRACUPO | CONTINGENTE ANUAL (Toneladas) |
|---------------------|---|------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| 18.06, en conjunto  | Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao. | A partir de 2019 | 100%                              | 256                           |

**Artículo 4.** Los contingentes establecidos para el año 2019 se continuarán aplicando según las cantidades anuales señaladas en los artículos 1 y 3, y se podrán usar entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año para el cual fueron asignados.

**PARÁGRAFO.** De los contingentes establecidos para el año 2019 se deberán descontar las cantidades utilizadas entre el 1 de enero de 2019 y la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

"Por el cual se determina la administración de unos contingentes arancelarios establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica No 72 suscrito el 21 de julio de 2017 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República de Colombia"

**Artículo 5.** El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga los Decretos 1140 del 14 de abril de 2005, 1900 del 9 de junio de 2005, y 3744 del 21 de octubre de 2005.

**24 ABR 2019**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los



**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**



**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,**



**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN**

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**



**JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO**